



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROCEDENCIA : CORRAL QUEMADO PROVINCIA DE UTCUBAMBA AMAZONAS.

ACTA DE INTERV. : 004-2024-GRA-ARA-DEGBFS/PCE CQ DE FECHA 01 DE JUNIO DEL AÑO 2024

ADMINISTRADOS : JOSE WILLAN AVALOS CRIOLLO Y BRAYAN WILLIAM AVALOS ABARCA.

VISTO:

El Acta de Intervención N.º 004-2024-GRA-ARA-DEGBFS/PCE -CQ de fecha 04 de Junio de 2024, el INFORME TÉCNICO N° 001- 2024 – GRA/ ARA/DEGBFS/-PCE CORRAL QUEMADO/EZH de fecha 03 de Junio del año 2024, el informe final de instrucción Nro.000017 -2024 -G.R. AMAZONAS/GARA de fecha 04 de junio del año 2024, así como otros documentos relacionados a los hechos de relevancia por transportar fauna silvestre sin documentación y teniendo en cuenta la aceptación de responsabilidad de los administrados: JOSE WILLAN AVALOS CRIOLLO Y BRAYAN WILLIAM AVALOS ABARCA, se procede conforme al procedimiento por la supuesta infracción al Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre - Legislación Forestal Nro. 29763.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 003 2021 GRA/CR de fecha 13 de mayo del año 2021 se aprobó el reglamento de organización y funciones del Gobierno Regional de Amazonas, estableciéndose las funciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre de Amazonas

DESCRIPCIÓN FÁCTICA Y ANÁLISIS

Realizado el Acta de Intervención N.º 004- 2024-GRA-GARA- DEGBFS/ PCE CQ firmado por los



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

profesionales de la DEGBFS y autoridades; se detalla, que a las 23:08 horas aproximadamente del día 01 de Junio del año 2024, en circunstancias que los profesionales estaban realizando operativo inopinado en el Puesto de Control Corral Quemado intervinieron al señor Avalos Criollo José Willan en el vehículo de placa Nro. AZY 840, transportando un 01 espécimen de fauna silvestre cuya especie es Chosna " Potos flavus " y el conductor no tenía documentos, pero menciona que encontró el espécimen de fauna silvestre en la carretera Tuntuza Tayutza colocándolo en una cajita vacía que traía en su vehículo; siendo esto así, se inmovilizó el vehículo de placa de rodaje AZY 840 procediéndose al comiso provisional del espécimen de fauna silvestre Chosna " Potos Flavus " ; ya que el conductor Avalos Criollo, no contaba con la documentación que ampare la legalidad de la fauna silvestre; precisando que en presencia de la autoridad policial, el vehículo y el espécimen está en custodia del personal del Puesto de Control Corral Quemado DEGBFS ARA; siendo esto así, el señor JOSE WILLAN AVALOS CRIOLLO identificado con DNI N.º 27846925 (conductor del vehículo de placa Nro. AZY840) y el señor BRAYAN WILLIAM AVALOS ABARCA con DNI Nro.71982330, (propietario del vehículo) han infringido el numeral 22 y 24 del anexo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de fauna silvestre, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI,

Es decir, estamos ante el siguiente supuesto:

El numeral 22 y 24° del anexo 2 del artículo 5° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de fauna silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI dice: Es muy grave poseer, transportar especímenes, , sin portar los documentos que amparen su movilización

El monto de la multa a imponerse se determina en función a los "Lineamientos para el desarrollo de los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria" aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 04-2018-SERFOR; *lo que guarda relación con la conclusión del informe final de instrucción Nro.000017 -2024 -G.R. AMAZONAS/GARA de fecha 04 de Junio del año 2024;*

Que, contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal, la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, en uso de las facultades conferidas a este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR A JOSE WILLAN AVALOS CRIOLLO y a BRAYAN WILLIAM AVALOS ABARCA con DNI Nro. 71982330, por infracción al numeral 22 y 24° del anexo 2 del artículo 5° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI por poseer y transportar fauna silvestre sin autorización; por lo que la multa a imponerse para cada administrado, es de S/. 908.03 (Novecientos Ocho con 03/100 soles) y al aceptar la responsabilidad administrativa, en los términos que está establecido en el punto a del inciso 8.4 del artículo



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

8 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de fauna silvestre, la multa sería de S/. 515.00 (Quinientos Quince con 00/100 Soles para cada uno de los infractores

ARTICULO SEGUNDO . - **IMPONGASE** la medida complementaria a la sanción, en aplicación del numeral a.1, a.3 del artículo 9° del Reglamento de infracciones y sanciones en materia de Fauna Silvestre; **decomisando de manera definitiva**, el espécimen de fauna silvestre Chosna " Potos Flavus " y se proceda a trasladar al lugar idóneo, debiéndose tomar las medidas de seguridad; precisando que los profesionales que laboran en el área de fauna silvestre; deberán realizar las acciones respectivas.

ARTICULO TERCERO .- Los administrados deberán depositar el importe de la multa en la Cuenta Corriente N° 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución; precisando que con la constancia de pago de la multa, se dejaría sin efecto la inmovilización del vehículo de placa Nro. AZY 840 que fue utilizado para el transporte de la fauna silvestre, lo que está sustentado en el último párrafo del literal e artículo Nro. 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 007 2021 MIDAGRI.

ARTICULO CUARTO.- Notificar al administrado y a las instancias respectivas.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

WILSON CARRASCO BARTUREN
DIRECTOR EJECUTIVO

000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva
CC.: cc.: